GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 645 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 11 NOV. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

***VISTO**: El expediente de Registro N° 26198, sobre el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **CRISTINA JORDAN CANAL**, contra la Resolución Directoral N° 2245 del 26 de agosto 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco y el Dictamen N° 161-2019-GR CUSCO/ORAJ, emitido por el Gobierno Regional del Cusco.*

CONSIDERANDO:

*Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **Agotan la Vía Administrativa**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional del Cusco;*

*Que, mediante escrito de fecha 27 de junio 2019, doña **CRISTINA JORDAN CANAL**, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación del Cusco, en el cargo de Profesora de Aula del Centro Educativo N° 50815-Angostura-San Jerónimo-Cusco, con el III Nivel Magisterial y con la jornada laboral de 30 horas semanales, solicita Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, por el equivalente a dos remuneraciones totales íntegras en cada caso, conforme a su remuneración total mensual que alcanza a la suma de S/. 932.18, correspondiendo percibir **CUATRO REMUNERACIONES TOTALES**, petición que formula de conformidad a lo establecido en el Decreto Regional N° 002-2009-GR CUSCO/PR del 03 de febrero 2009, emitida por el Gobierno Regional del Cusco.*

*Que, por Resolución Directoral N° 2245 del 26 de agosto 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, se resuelve: **DECLARAR INFUNDADA**, la petición de reconocimiento y el pago del beneficio del **SUBSIDIO POR LUTO**, a favor de doña **CRISTINA JORDAN CANAL,** por lo expuesto en los considerandos de la citada Resolución Directoral.*

Que, mediante escrito de fecha 23 de septiembre 2019, la impugnante interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 2245 del 26 de agosto 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, petición que se ha presentado fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, la citada Resolución Directoral ha sido notificada a la impugnante el 28 de agosto 2018, conforme se desprende del sello de notificación que obra en la parte inferior del indicado acto administrativo, así como lo señalado en el Informe Legal N° 42-2019/OAJ/DREC-GR CUSCO del 02 de octubre 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Cusco;

*Que, el numeral 217.1 del Artículo 217°, numeral 218.2 del Artículo 218°, los Artículos 220° y 221° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establecen entre otros, que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. En tal sentido el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **CRISTINA JORDAN CANAL**, contra la Resolución Directoral N° 2245 del 26 de agosto 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, ha sido elevada a la instancia superior jerárquica del Gobierno Regional del Cusco, cumpliendo con los requisitos y formalidades que les son establecidos, buscándose obtener un segundo pronunciamiento jurídico sobre los mismos hechos, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;*

Que, conforme se desprende del Expediente Administrativo, la Resolución Directoral N° 2245 del 26 de agosto 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, ha sido notificada a la administrada el 28 de agosto 2019, conforme aparece en la parte inferior de la citada Resolución Directoral, en consecuencia cabe puntualizar que la impugnante ha tenido pleno conocimiento de los extremos de la Resolución Directoral recurrida, por la cual se ***DECLARA INFUNDADA*** *la petición de reconocimiento y pago del beneficio de Subsidio por luto a favor de doña* ***CRISTINA JORDAN CANAL****.*

Que, sin embargo la impugnante, no ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 2245 del 26 de agosto 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, en el plazo establecido por Ley, vale decir en el término de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452. En consecuencia el Acto Administrativo recurrido ***QUEDO FIRME*** *y constituye cosa decidida en la vía administrativa, prevaleciendo en todos sus extremos, conforme lo establecido en el Artículo 222°de la precitada Ley que prevé "Una vez vencido los plazos para interponer los Recursos Administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando* ***FIRME EL ACTO****", tanto más si se tiene en cuenta lo dispuesto en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los Recursos Administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley", que para el presente caso la* ***administrada ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación en forma extemporánea****, es decir después de haber transcurrido más de 15 días hábiles;*

Que, la facultad de la impugnante, para interponer el Recurso Administrativo de Apelación, debió efectuarse dentro de los 15 días hábiles de haber sido notificada la Resolución Directoral N° 01310 del 26 de agosto 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, el acto administrativo antes mencionado, no ha sido materia de contradicción administrativa mediante la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, dentro del plazo previsto por Ley. En el presente caso se advierte que la administrada en fecha 23 de septiembre 2019, en forma extemporánea después de haber transcurrido más de 15 días es decir fuera del plazo establecido por Ley, ha interpuesto el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral recurrida. En consecuencia la facultad de interponer el Recurso Administrativo de Apelación de la impugnante ha extinguido, en tal virtud la Resolución Directoral N° 01310 del 26 de agosto 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco es Acto Administrativo Firme inalterable y cosa decidida en la vía administrativa, por lo que NO AMERITA el pronunciamiento del fondo del asunto, sino únicamente debe circunscribirse en la forma del petitorio, por haber rebasado los plazos establecidos por Ley, por tanto el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña ***CRISTINA JORDAN CANAL****, debe declararse* ***IMPROCEDENTE*** *mediante Resolución Ejecutiva Regional correspondiente;*

Estando al Dictamen Nº 161-2019-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Inciso d) del Artículo 21º e inciso a) del Artículo 41º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, el Articulo único de la Ley Nº 30305- Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, *el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña* ***CRISTINA JORDAN CANAL****, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación del Cusco, en el cargo de Profesora de Aula del Centro Educativo N° 50815, con el III Nivel Magisterial y con la jornada laboral de 30 horas semanales, contra la Resolución Directoral N° 2245 del 26 de agosto 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, debiendo* ***CONFIRMARSE*** *en todo sus extremos la Resolución Directoral recurrida, por sus propios fundamentos y por estar emitidas con arreglo a Ley, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.*

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA *la Vía Administrativa de conformidad a lo prescrito en los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.*

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR *la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Educación del Cusco, interesada y dependencias orgánicas del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL GOBERNADOR REGIONAL CUSCO

JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO GERENCIA GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA